

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verbal: 2019-01072.

Demandante: Yeison Royer Rojas Cetina.

Demandadas: Compañía Mundial de Seguros S. A. y otra.

Entradas las diligencias al despacho, cumple realizar las siguientes precisiones:

1.- En folio 149 reposa acta de notificación personal suscrita por la mandataria de la Compañía Mundial de Seguros S. A., y no se arrimó al expediente alguna otra gestión completa de intimación de esa convocada.

2.- En folios 132 a 134 se observa el «*citatorio para la notificación personal*» dirigido y recibido por la Empresa Radio Taxi Aeropuerto S. A.; y, en folios 212 a 213, se encuentra la constancia de entrega y el contenido del aviso para la notificación personal, de que trata el canon 292 del Código General del Proceso, en relación a esa citada.

Sin embargo, tal cual expone el representante legal judicial de esa compañía, quien señaló ser abogado y por ello estar posibilitado para actuar en este asunto, no se acreditó que tuviese acceso a la «*demanda y sus anexos*», pues, a pesar de que en el aludido aviso se le advirtió que «*disponía de un término de tres (3) días [...] para el retiro de las copias*», cierto es que por las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del Covid-19 no podía simplemente acercarse al despacho por ellas; y, tampoco se denota que la secretaria del despacho le haya remitido el expediente digital o que se haya solicitado y programado cita para asistir a la sede judicial.

3.- Por lo dicho, el Juzgado, dispone:

3.1.- Tener por notificadas a las sociedades Compañía Mundial de Seguros S. A. y Empresa Radio Taxi Aeropuerto S. A., a

la primera de forma personal y, a la segunda, en virtud de la recepción del aviso de que trata el canon 292 del C.G.P.

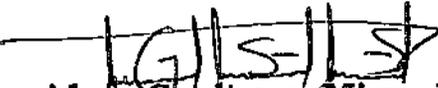
3.2.- Reconocer personería a la letrada María Alejandra Almonacid Rojas, como mandataria de la Compañía Mundial de Seguros S. A., en la forma, términos y para los fines del mandato transcrito en el certificado de existencia y representación de la empresa (f. 140); profesional que, en el lapso correspondiente, contestó la demanda, formulando excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, de las que se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

3.3.- Ordenar que por secretaría y de forma inmediata se le remita la demanda y sus anexos a la Empresa Radio Taxi Aeropuerto S. A., a fin de que, si lo consideran, contesten el libelo.

Hecho el envío que acá se dispone, contabilícese el término con el que cuentan para defenderse.

3.4.- Dejar sin efecto el traslado de la «*contestación de la demanda y excepciones*» visible en folio 216, comoquiera que aún no es el momento procesal oportuno para esa gestión.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 028, fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verbal: 2019-01072.

Demandante: Yeison Royer Rojas Cetina.

Demandadas: Compañía Mundial de Seguros S. A. y otra.

Se rechaza por improcedente el «recurso de reposición» impetrado por el representante legal judicial de la sociedad convocada, Empresa Radio Taxi Aeropuerto S. A., dado que, se denota, que tal no se formuló en contra de un auto proferido por este despacho, como bien así lo posibilita el canon 318 del Código General del Proceso, sino que ataca el traslado de secretaría de 30 de noviembre de 2020 (f. 216), agregado en virtud de los artículos 370 y 110 *ejusdem* y sobre el que, como se entenderá, no proceden recursos.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 025, fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds